



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

HORA: 03:30 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20220006000**
DEMANDANTE: DANIEL ALBERTO NARANJO RODRÍGUEZ
DEMANDADAS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	GABRIEL FUENTES RAMÍREZ
Apoderada COLPENSIONES	DAVID SANTIAGO LARA OSPINA
Apoderada PROTECCIÓN	CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

A continuación, se procede a dictar la presente,

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de la FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, **12 de enero de 1995**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCION a devolver a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el actor permaneció aparentemente afiliada en esa entidad. Al momento de cumplirse esta orden, **dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a recibir los montos y conceptos indicados en el ordinal anterior y a **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación definida y actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: Costas a cargo de **PROTECCIÓN S.A** y **COLPENSIONES**. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de ellas.

SEXTO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado judicial de COLPENSIONES, en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 002f3cc1cc97bbf5fd5f380c52041476c0d4632da6ff99355ab27734fb37c87c
Documento generado en 01/06/2023 05:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>